

*Acogido*

# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos tambien por trimestre.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 281.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en telegrama de hoy á los Capitanes Generales de los Distritos, General les en Jefe del primero y segundo Ejército y Comandante general de Ceuta, lo siguiente.—En vista de varias consultas sobre la concesion de licencias semestrales, dispondrá V. E. no se expidan dichas licencias, aún cuando esté hecha la nivelacion de fuerza en los Batallones y queden con más de 650 hombres, interin no se ordene por este Centro, segun ya se previno á los Generales en Jefe del primero y segundo Ejército en telégrama del 24 del pasado.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que participe tan pronto esté hecha la nivelacion de fuerza de los Batallones de su arma, el número de hombres con que quede cada uno.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que los Jefes de los cuerpos pertenecientes á los ejércitos primero y segundo, cuya nivelacion de fuerza haya tenido ya lugar en virtud de la autorizacion concedida á los Generales en Jefe, me remitirán en el momento que reciban esta circular, una noticia del número de plazas con queda cada Batallon.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.



*Direccion general de Infanteria.*—3.º Negociado.—Circular núm. 282.—Por Real orden de 28 del mes anterior, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo de Alféreces los sesenta Sargentos primeros del arma comprendidos en la relacion núm. 1.º, como igualmente se han declarado de Infanteria igual número de Alféreces de Milicias que se mencionan en la núm. 2, con destino todos á los cuerpos que se señalan en ámbas, y cuyos Oficiales disfrutarán en su nuevo empleo la efectividad de 1.º de Mayo último.

Lo que participo á V... para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, previniendo á los Jefes respectivos de donde proceden y de los á que son destinados, motiven el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Julio.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## Relacion núm. 1.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS..	SITUACION.
Reg. de Valencia 23.....	D. José de la Coba Juarez .....	Reg. Valencia 23.....	Vitoria.
Artillería.....	» Vicente Such Mengual.....	Idem Córdoba 10.....	Barcelona.
Prov. de Leon 7.....	» Aurelio Rodriguez Rodriguez.....	Idem Saboya 6.....	Santoña.
Rva. núm. 6.....	» José Villarraya Serrosa.....	Idem Saboya 6.....	Idem.
Idem núm. 22.....	» Casimiro Hernaiz Garza.....	Idem Albuera 23.....	Alicante.
Idem núm. 33.....	» Ramon Huertas Carrasco.....	Idem Mallorca 13.....	Madrid.
Reg. de la Princesa 1.....	» Mariano Maté Calleja.....	Caz de Cataluña 1.....	Idem.
Caz. de Estella 11.....	» Ignacio Leon Palacios.....	Idem Estella 14.....	Pamplona.
Reg. de la Princesa 4.....	» Pastor Ruiz Llana.....	Reg. Mallorca 13.....	Madrid.
Rva. núm. 20.....	» Valentin Sanchez Muñoz.....	Idem Córdoba 10.....	Barcelona.
Idem núm. 35.....	» Hipólito Moreno Gaeta.....	Idem Almansa 18.....	Lérida.
Caz. de Barcelona 3.....	» Francisco Ciprés Juanini.....	Idem Almansa 18.....	Idem.

Reg. de Valencia 23.....	D. Santos Sanchez Gonzalez.....	Reg. Valencia 23.....	Vitoria.
Idem del Principe 3.....	» Salvador Flores Revollar.....	Idem Keina 2.....	Bilbao.
Idem de Luchana 28.....	» Eusebio Saro Gonzalez.....	Idem Albuera 26.....	Alicante.
+ Rva. núm. 34.....	» Tomás Martin Peralta.....	Idem Toledo 35.....	Haro +
Prov. de Ecija 13.....	» Julio Perez Martinez.....	Rva 26.....	Ciudad-Real.
Idem idem.....	» Leopoldo Iglesias Biosca.....	Idem 26.....	Idem.
Prov. de Alicante 43.....	» José Perez Martinez.....	Reg. de Albuera 26.....	Alicante.
Idem de Segorbe 51.....	» Zoilo Benito Oñate.....	Idem Navarra 25.....	Valencia.
Reg. de Borbon 17.....	» Manuel Moya Bernal.....	Idem Borbon 17.....	Vich.
Idem de la Princesa 4.....	» José Galvez Martinez.....	Caz de Puerto-Rico 19.....	Aranjuez.
+ Idem de Toledo 35.....	» Jorge Torreguino Moreno.....	Reg. de Toledo 35.....	Haro +
Idem de Almansa 18.....	» Nicolás Guerrero.....	Idem Almansa 18.....	Lérida.
Idem de Gerona 22.....	» José Rodriguez Rodriguez.....	Idem Gerona 22.....	Logroño.
Rva. n.º 8.....	» Fermín Fernandez de Castro.....	Idem Navarra 25.....	Valencia.
Reg. de Galicia 19.....	» Manuel Moreno Vidal.....	Rva 28.....	Zaragoza.
Idem de Burgos 36.....	» José Picó Silva.....	Reg. Búrgos 36.....	Lérida.
Idem de Búrgos 36.....	» José Ron Rodriguez.....	Idem idem.....	Idem.
Idem de Búrgos 36.....	» Antonio Puente Anton.....	Idem idem.....	Idem.
Idem de Búrgos 36.....	» Antonio Lopez Garcia.....	Idem Almansa 18.....	Idem.
Rva. n.º 25.....	» Mariano Rubio Garijo.....	Idem Gerona 22.....	Logroño.
Idem idem.....	» Pedro Carrillo Rodriguez.....	Idem idem.....	Idem.
Reg. de Murcia 37.....	» Francisco Blasco Garcia.....	Idem Keina 2.....	Bilbao.
Idem idem.....	» Alejandro Fernandez Riesco.....	Idem Infante 5.....	Valladolid.
+ Idem de Toledo 35.....	» Rafael Albert Alonso.....	Idem Toledo 35.....	Haro +
Idem de Castilla 16.....	» Manuel Rubio Aguilar.....	Idem Castilla 16.....	Vitoria.
Idem idem.....	» Agustín Sanchez Martin.....	Idem idem.....	Idem.
Caz. de Segorbe 12.....	» Santiago Lucas Heras.....	Caz. de Segorbe 12.....	Barcelona.
Idem idem.....	» José Pacheco Benito.....	Idem idem.....	Idem.
Idem idem.....	» Francisco Garcia Gregorio.....	Idem idem.....	Idem.
Rva. 34.....	» Miguel Herrero Rodriguez.....	Reg. Zamora 8.....	Fuenmayor.
Caz. de Segorbe 12.....	» Antonio Ferreiro Ferreiro.....	Caz. de Segorbe 12.....	Barcelona.
Idem idem.....	» Isidoro Viñas Alvarez.....	Idem idem.....	Idem.
Idem idem.....	» José Gil Padilla.....	Idem idem.....	Idem.
Reg. de Aragon 21.....	» Felipe Morales Lloret.....	Reg. Aragon 21.....	Tarragno.
Rva. 21.....	» José Pardo Valle.....	Idem Córdoba 10.....	Barcelona.
Prov. de Ciudad-Real 30.....	» Manuel Merino Campos.....	Idem Zaragoza 12.....	Logroño.

Rva. 14.....	D. Eugenio Martín Medrano.....	Rva 14.....	Lérida.
Idem idem.....	» Santiago Vallon Vega.....	Idem idem.....	Idem idem.....
Reg. de Aragon 21.....	» Valero Aguado Soria.....	Reg. Aragon 21.....	Tarragona.
Idem de Cantábria 39.....	» José Espitia Vidal.....	Idem Cantábria 39.....	Búrgos.
Idem de Zaragoza 12.....	» Francisco Miguel Hueco.....	Idem Zaragoza 12.....	Logroño.
Prov. de Madrid.....	» Pedro Gonzalez Ramos.....	Rva. 26.....	Ciudad-Real.
Rva. 9.....	» Julian Cabrerizo Flores.....	Reg. América 14.....	Olite.
Reg. de Leon.....	» Francisco Martín Vea.....	Idem Leon 38.....	Bilbao.
Rva. núm. 2.....	» Joaquin Pacheco Gonzalez.....	Rva 27.....	Ciudad-Real.
Reg. Zamora.....	» Juan Jimenez Cozde.....	Reg. Zamora 8.....	Fuenmayor.
Idem Leon.....	» Agustín Chillida Suarez.....	Idem Isabel II 32.....	San Sebastian.
Idem Albuera.....	» Juan Ruiz Martínez.....	Idem Albuera 26.....	Alicante.

## Relacion núm. 2.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	SITUACION.
Prov. de Córdoba 9.....	D. Miguel Ledesma Nuñez.....	Reg. Albuera 26.....	Alicante.
Idem Cáceres 11.....	» Miguel Estéban Crespo.....	Idem Africa 7.....	Pamplona.
Idem Alcoy 37.....	» José Pereda Gomez.....	Idem Navarra 25.....	Valencia.
Idem Huelva 38.....	» Andrés Requena Cañas.....	Idem Africa 7.....	Pamplona.
Idem Alcoy 37.....	» Enrique Martínez Villarrasa.....	Idem Málaga 40.....	Castellon.
Idem Teruel 49.....	» Mauricio Poyales Sanz.....	Idem Guadalajara 20.....	Barcelona.
Idem Almería 39.....	» Adolfo Madoles Perea.....	Rva 39.....	Málaga.
Idem Alicante 43.....	» José Bonet Portell.....	Reg. Málaga 10.....	Castellon.
Idem Logroño 14.....	» José Lozano Ponce.....	Idem Gerona 22.....	Logroño.
Idem Búrgos 4.....	» Baldomero Perez Diez.....	Idem Saboya 6.....	Santoña.
Idem Cáceres 11.....	» Antonio Barrero Romero.....	Idem Africa 7.....	Pamplona.
Idem Barcelona 40.....	» Antonio Galvez Hernandez.....	Idem Córdoba 10.....	Barcelona.
Idem Alicante 43.....	» Pascual Piqueras Simó.....	Idem Málaga 40.....	Castellon.

Prov. Pontevedra 21.....	D. Manuel Blasco Pardo.....	Reg. Sevilla 33.....	Tudela.
Idem Balencia 36.....	» José Estala Hernandez.....	Idem idem.....	Idem.
Idem Eciija 13.....	» Teodoro Valverde Menacho.....	Caz. Barbastro 4.....	Logroño.
Idem Santander 18.....	» Valeriano Sanz García.....	Idem idem.....	Idem.
Idem Eciija 13.....	» Manuel Ponce de Leon Alonso.....	Idem idem.....	Idem.
Idem idem 13.....	» Luis Lamadrid Mendoza.....	Idem idem.....	Idem.
Idem Huesca 47.....	» Teodoro Puch Fando.....	Idem Figueras 6.....	Barcelona.
Idem Santander 18.....	» Antonio García Montero.....	Idem Tarifa 5.....	Tolosa.
Idem Gerona 50.....	» Leon Guallart Torres.....	Reg. San Fernando 11.....	Gerona.
Idem Segovia 32.....	» Vicente Monserrat Cucarella.....	Idem Constitucion 29.....	Brieiesca.
Idem Alicante 43.....	» Ricardo Galia Sanz.....	Caz Mérida 13.....	Valencia.
Idem Logroño 14.....	» Segundo Cortazar Saenz.....	Idem Alfonso XII 15.....	Logroño.
Idem Málaga 23.....	» José Lopez Marin.....	Idem 40.....	Málaga.
Idem de Leon 7.....	» Mariano Castillo Salvó.....	Caz. de las Navas, 14.....	Pamplona.
Idem de Pontevedra 21.....	» Tiberio García Martínez.....	Idem Madrid, 2.....	Idem.
Idem de Guadaluja 15.....	» José Polo Olazarán.....	Idem Tarifa, 5.....	Tolosa.
Idem Alcoy 37.....	» Nicolás Torres Alvarez.....	Idem Mérida, 13.....	Valencia.
Idem Orense 19.....	» Ramon Lopez Calvo.....	Idem Llerena 11.....	Pamplona.
Idem Córdoba 9.....	» Juan Alcántara Jaramillo.....	Idem Mérida 13.....	Valencia.
Idem Valencia 41.....	» José Ainot Benedito.....	Reg. de Bailén, 24.....	Barcelona.
Idem Salamanca 25.....	» Lucio Bernal Martin.....	Idem América, 14.....	Olite.
Idem Pontevedra 21.....	» Pedro Morán Lazaro.....	Idem Cuenca, 27.....	Tudela.
Idem Cáceres 11.....	» José Muñoz Cortijo.....	Idem Cuenca, 27.....	Idem.
Idem Mondoñedo 28.....	» Amaro Izquierdo Ordoñez.....	Idem Cuenca, 27.....	Idem.
Idem Toledo 29.....	» Juan Campos Palma.....	Idem Lealtad, 30.....	Pamplona.
Idem Salamanca 25.....	» Joaquin Vidal Cristóbal.....	Idem Asturias, 31.....	Tudela.
Idem Barcelona 40.....	» Mateo Prieto Cortés.....	Idem S. Fernando, 11.....	Gerona.
Idem Segorbe 51.....	» Eustasio Ortega Balagera.....	Idem S. Fernando, 11.....	Idem.
Idem Zaragoza 48.....	» Mariano Muñoz Herrero.....	Idem y xtremadura, 15.....	Barcelona.
Idem Segorbe 51.....	» Juan Tons Mujol.....	Idem Extremadura, 15.....	Idem.
Idem Oviedo 8.....	» Ramon Carbó Comas.....	Idem Castilla, 16.....	Vitoria.
Idem Córdoba 9.....	» Eustasio Blanco Sanz.....	Idem Asturias, 31.....	Tudela.
Idem Segovia 32.....	» Francisco Tomás Martí.....	Idem Gerona 22.....	Logroño.
Idem Valladolid 27.....	» Valentin Cebrenes Dohallo.....	Idem Gerona, 22.....	Idem.
Idem Guadalajara 15.....	» Rafael Manresa Morente.....	Idem Aragon, 21.....	Tarragona.
Idem Mallorca 34.....	» Francisco Ballester Cabrero.....	Idem Guadalajara 20.....	Barcelona.

Prov. de Zamora 16.....	D. José Navarro Casau.....	Caz. de Llerena 11.....	Pamplona.
Idem Córdoba 9.....	» Manuel Picar Morales.....	Reserva 11.....	Badajoz.
Idem Soria 17.....	» Antonio de la Fuente Aliaga.....	Idem 33.....	Cádiz.
Idem Coruña 33.....	» Cipriano Maestro Perez.....	Reg. de Isabel II 32.....	San Sebastian.
Idem Pamplona 46.....	» Andres Tortosa Trujillo.....	Caz. de la Habana 18....	Logroño.
Idem Mallorca 34.....	» Francisco Serra San Juan.....	Reg. Guadalajara 20.....	Barcelona.
Idem Cuenca 21.....	» Rafael Romero Carballo.....	Idem Aragon, 21.....	Tarragona.
Idem Huesca 47.....	» Pedro Estrada Villó.....	Idem idem, idem.....	Idem.
Idem Logroño 14.....	» Eleuterio Serrano Salvador.....	Caz Alfonso XII.....	Idem.
Idem Albacete 26.....	» Isidro Cortés Moro.....	Reg. de Guadalajara, 20.	Barcelona.
Idem Avila 31.....	» Agustín Arcos Casado.....	Caz. de Reus, 16.....	Tolosa.

*Dirección general de Infantería.*—11.º Negociado.—Circular número 283.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 18 de Mayo último, me dice lo siguiente:—Excmo Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey, (q. D. g.) de la instancia promovida por Luis Colorado y Gil, soldado que ha sido del Batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, en reclamacion de los haberes que le han correspondido desde el mes de Marzo de 1874, en que se le autorizó para fijar su residencia en la villa de Manzanaros en espectacion de su retiro como inutilizado en campaña.—En su vista, teniendo presente lo expuesto por V. E. en 14 de Marzo último, y lo informado por el Jefe de dicho cuerpo, como asimismo, que la circular expedida por esa Direccion general, en 19 de Mayo de 1870, no previene, como equivocadamente creí, el Jefe de referencia que los Alcaldes de los pueblos deban pagar sus haberes mensuales á los expectantes á retiro como inutilizados en campaña, sino que únicamente permite á tales autoridades el hacerlo y pasar los correspondientes cargos; S. M. ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E., como de su Real orden lo verifico, la necesidad de que se atienda debidamente al interesado, y á cuantos del Batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, se hallen en dicho caso, y que recuerde V. E. por medio de una circular, cuanto está prevenido sobre este asunto y recomiende la preferencia con que deben ser satisfechos sus haberes á los inutilizados en campaña.»—Lo que traslado á V... para su inteligencia y el más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>o</sup> Negociado.—Circular núm. 284.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Mayo ultimo, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor—Terminada la guerra civil, y por consiguiente las causas que obligaron al Gobierno á autorizar á los Capitanes Generales de los Distritos y otras autoridades militares para que pudiesen disponer por sí el abono de pasaje por cuenta del estado en favor de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que aisladamente, ó en cuerpo, hubieran de incorporarse á los Ejércitos de operaciones, ó que procediendo de estos, debian pasar á otras situaciones ó destinos propios de las circunstancias de guerra en que se encontraba el país; siendo por otra parte preciso reducir cuanto sea posible las cargas que pesan sobre el Tesoro, muy importantes por lo que se refiere á este servicio, regularizándolo y circunscribiendo sus atenciones á lo que verdadera y necesariamente deba satisfacer el Estado; y considerando que ya no subsisten las razones de conveniencia y equidad en que se fundaban las disposiciones por las cuales aquel abonaba á las diferentes clases del Ejército el transporte de un punto á otro de la Península, atendidas la frecuencia, premura y rapidez con que debian presentarse en sus respectivos destinos; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:—1.<sup>o</sup>—Quedan derogadas las órdenes de 18 de Diciembre de 1874, 15 de Mayo y 20 de Julio de 1875, así como cuantas disposiciones se hayan dictado autorizando á los Generales en Jefe, Capitanes Generales de los Distritos y demás autoridades militares para conceder pasajes por cuenta del Estado al personal de todas clases del Ejército; cuyo abono en lo sucesivo, y con presencia de las necesidades del servicio, solamente podrá tener lugar en virtud de Real orden para cada caso.—2.<sup>o</sup>—En los de movimiento de tropas por alteraciones del orden público ú otro motivo análogo, los Generales en Jefe y Capitanes Generales podrán providenciar por sí que aquellas verifiquen su viaje por ferro-carril ó vías marítimas de cuenta del Estado, pero dando noticia inmediatamente á este Ministerio, á fin de que recaiga la aprobacion consiguiente en vista de las causas que motivasen tal determinacion.—3.<sup>o</sup>—Tambien podran dichas autoridades ordenar la marcha con aquella ventaja á los individuos de las clases de tropa que vayan por enfermos á hacer uso de baños ó aguas minerales así como á los que regresen á sus casas en concepto de licenciados absolutos por inútiles.—4.<sup>o</sup>—Quedan subsistentes las prevenciones de la Real orden de 23 de Abril de 1875, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en la presente.—Y 5.<sup>o</sup>—Se recomienda muy especialmente á los Generales en Jefe y Capitanes Generales de los Distritos, dispongan lo conveniente para que los pasaportes que se expidan á los Jefes, Oficiales, y clases de tropa que tengan derecho á transporte en determinadas circunstancias, sean redactados con tal claridad, que no puedan dar motivo á recla-

maciones ni dudas por parte de los portadores ni de las empresas de ferro-carriles.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo trascribo á V. con el propio objeto.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 285.—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva ha puesto en mi conocimiento que los Jefes de los Batallones de Reserva del mismo, no tienen todavía noticia de los individuos que han pasado á sus respectivas provincias en uso de licencia ilimitada, y por lo tanto, que no pueden cumplimentar lo prevenido en el artículo 9.<sup>o</sup> de la Real orden de 10 de Mayo último. Y como la dificultad que sobre este particular pudiera haber ocurrido, se halla resuelta por el artículo 15 de mi circular de 16 de Mayo próximo pasado, inserta en el MEMORIAL de 22 del mismo, espero que los Jefes de los Batallones activos no demorarán cuanto está prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> de otra circular de 27 de Marzo anterior, recordando en el artículo 5.<sup>o</sup> de la circular primeramente citada.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 8 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—12.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 286.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 27 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en diez y ocho de Febrero último, consultando si el sueldo de los Músicos mayores está sujeto al descuento de diez por ciento, y si los de primera, segunda y tercera clase tienen derecho al abono de la primera puesta de vestuario puesto que no disfrutan premio de reenganche, sin embargo de verificarlo este por cuatro años; enterado S. M., teniendo presente lo que dispone el artículo 4.<sup>o</sup> del Real Decreto de diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco acerca del carácter y consideracion de los individuos comprendidos en la primera parte de la consulta de V. E. y toda vez que los músicos de primera, segunda y tercera clase tienen el haber y demás ventajas señalado á los sargentos primeros, sargentos segundos y cabos primeros, disfrutando estos de aquel beneficio cuando contraen nuevo empeño sin opcion á premio, según lo mandado en Real orden de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, y considerando que los músicos de que se trata se encuentran en el mismo caso que cualquier otro individuo del ejército que se engancha sin retribucion, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por el Director General de Administracion Militar en veintiocho de Abril próximo pasado, que el sueldo de

los Músicos mayores se halla sujeto al descuento del diez por ciento, como asimilados á la clase de Alféreces, y que los de primera segunda y tercera clase que se reenganchen con arreglo á las bases que establece el Reglamento aprobado en Real orden de siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, tienen derecho á que se les satisfaga el importe de la primera puesta al verificar su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento y cumplimiento de cuanto se previene.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular núm. 287.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Mayo próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente.

«Excmo. Señor:—Habiéndose suscitado dudas acerca del destino que ha de darse á los individuos acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas, ó que en lo sucesivo soliciten dicha gracia, y estuviesen sujetos á responsabilidad de quintas, ó fuesen desertores del Ejército: Considerando que la terminacion de la guerra hace variar completamente las circunstancias de los interesados y aconseja poner un término á consideraciones nacidas del deseo de atraer al terreno del deber á los que voluntaria ó forzosamente, se hallaban separados de él, y teniendo en cuenta, que los individuos de referencia, ya estén ocultos en el país, ya en el extranjero, al eludir la sumision á las autoridades legítimas, dan prueba con tal conducta de inaudita rebeldia para someterse á las leyes, ó de criminales propósitos de nuevas y temerarias empresas, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver lo siguiente: — 1.º — Se concede un improrogable plazo de un mes, contando desde la fecha de esta Real disposicion, para que se presenten á las autoridades, en la Peninsula, ó á los agentes diplomáticos ó consulares, en el extranjero, á los individuos procedentes de las filas carlistas, cualquiera que haya sido su graduacion en ellas, y esten sujetos á responsabilidad de quintas, ó sean desertores de nuestro ejército. — 2.º — Los individuos sujetos á responsabilidad de quintas que verifiquen su presentacion dentro del plazo citado, disfrutará de las ventajas que conceden la Real orden circular de 3 de Abril último. Pasado el plazo de referencia, no podrán obtener tales ventajas, y ya se presentasen ó fueren habidos, quedaran sujetos á la penalidad establecida para los prófugos en el artículo 114 de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856. Esta regla es aplicable tambien á los ya indultados del delito de rebellion que no han ingresado en el ejército, con arreglo á la regla 9.ª de la Real orden de 27 de Julio último por

haber sido oficiales en las filas carlistas, cuyos individuos disfrutaran de los beneficios de la Real orden de 3 del actual si se presentan dentro del repetido plazo, y pasado éste serán considerados como prófugos.— 3.º —Las anteriores disposiciones no son aplicables á los pertenecientes al depósito de Avila para los cuales se dictarán reglas especiales.— 4.º —Los desertores del ejército que lo sean con anterioridad al 15 de Julio de 1875 y se presenten dentro del plazo marcado serán destinados á servir en un cuerpo de la Península ó de Africa, por el tiempo que los faltase para cumplir el de su empeño al consumar la desercion. Los que la hubiesen realizado posteriormente á la citada fecha de 15 de Julio de 1875, y se presentaren dentro del repetido plazo de un mes, quedaran sujetos á la pena que marca la Real orden circular del mismo dia, pero se tendrá en cuenta su presentacion como circunstancia atenuante al fallarse las causas que los comprendan.— 5.º —Todos los desertores del ejército, procedentes de las filas carlistas, que se presenten ó aprehendan despues del 20 de Junio próximo venidero, serán juzgados y sentenciados con estricta sujecion á lo mandado en la ya espresada Real orden circular de 15 de Julio de 1875.— 6.º —Quedan sin efecto todas las disposiciones dictadas sobre este asunto, que, en su letra ó espíritu, se opongan á lo determinado en la presente. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga la debida publicidad—Dios guarde á V... muchos años—  
Madrid 3 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular número 288. —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Abril último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion, y con fecha de hoy, se ha expedido la Real orden siguiente—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Valencia en 13 de Enero último y 11 del actual, sobre aplicacion de la gracia de indulto concedida en Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 19 de Diciembre anterior y 3 del presente mes á prófugos que no se hallan comprendidos en el tenor literal de las mismas, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los prófugos de cualquier llamamiento, con exclusion del extraordinario de 125.000 hombres, que voluntariamente se hayan presentado ó se presenten para su ingreso en caja dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion, serán indultados de la pena que como tales pueda corresponderles; debiendo, en su consecuencia, servir el tiempo señalado

en su respectivo llamamiento, con facultad de redimir su suerte por 2.500 pesetas si proceden de las Reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, ó por 2.000 pesetas en otro caso.

Segundo. También podrán presentar sustitutos que cubran sus plazas con las condiciones prevenidas en el artículo 22 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, siendo de su cuenta la manutención y transporte de dichos sustitutos á los puertos de embarque, sin que los mismos tengan derecho á las gratificaciones extraordinarias señaladas á los que pasan á servir voluntariamente en los ejércitos de Ultramar.

Tercero. Los prófugos procedentes del llamamiento extraordinario de 125.000 hombres, serán destinados á la reserva, con arreglo á la circular expedida por el Ministro de la Guerra en 28 de Marzo último, y podrán redimir su suerte por la cantidad de 1.250 pesetas, determinada en el artículo 14 del Decreto de 18 de Julio de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 24 de Abril de 1876.—*Romero Robledo*.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos »

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que sea conocida la soberana disposición que precede y tenga el debido cumplimiento en los cuerpos, en la parte que les corresponde.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria*.—12.º Negociado.—Circular núm. 289.—Por la regla 3.ª de la circular n.º 246 del corriente año, se dispone que los Músicos mayores de los Batallones provinciales que deban quedar en cuadro y tengan derecho á disfrutar los beneficios del Real Decreto de 10 de Mayo de 1875, pasen á situacion de reemplazo, interin obtengan colocacion con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 7 de Agosto pasado.

Con objeto, pues, de tener exacto conocimiento del punto de residencia de los mencionados Músicos mayores, los Jefes de los referidos cuerpos manifestarán á esta Dependencia el que hubiera elegido y remitiran á esta Direccion, sin perjuicio de hacerlo tambien á los Capitanes generales respectivos copia de las hojas de servicios cerradas por fin del mes en que hayan sido baja, expresando la fecha en que fueron nombrados y si obtuvieron las plazas por oposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—12.º Negociado.—Circular núm. 290.—Habiendo llegado á mi noticia que en la entrega del armamento correspondiente á los Batallones de Provinciales, no se observa la mayor igualdad, reservándose cada cuerpo el número de armas que le parece, y á fin de establecer un criterio fijo é invariable en el asunto, he dispuesto, como regla general, que cada Batallón de los expresados conserve 17 fusiles correspondientes á los ocho Sargentos primeros, un maestro de cornetas y ocho individuos de la banda; entregando precisamente todos los demas.—Dios guarde á V... muchos años—Madrid 8 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—12.º Negociado.—Circular núm. 291.—Estando dispuesto que los Batallones de Provinciales que hayan de quedar en cuadro entreguen el armamento en los Parques los señores Jefes de dichos cuerpos procederan á expedir las licencias absolutas á los maestros armeros, remitiendo á esta dependencia las hojas de servicios de los mismos, cerradas por la fecha de la baja, á fin de que, conservándose este antecedente, pueda en todo tiempo acreditarse el servicio prestado y tener presente á los que se hallen en ese caso para cubrir las vacantes que haya en lo sucesivo, si oportunamente las solitasen.—Dios guarde á V... muchos años;—Madrid 9 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—1.º Negociado.—Circular núm. 292.—Queda pro ogada, hasta fin de Julio próximo, la exploracion de la voluntad de los que deseen ser destinados á los Batallones que han de organizarse para Cuba.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 293.—Habéndose dirigido á mi autoridad varios Jefes de las Cajas de quintos manifestando el improbo trabajo que causa en aquellas dependencias los pedidos que se hacen de filiaciones sin dar antecedente alguno, he resuelto prevenir á los Jefes de los cuerpos que en lo sucesivo, al hacer la reclamacion de estos documentos, se exprese el reemplazo á que pertenecen los interesados y pueblos porque cubrieron cupo.

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para la debida publicidad y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

el *Dirección general de infantería*.—9.º Negociado.—Circular número 294.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Mayo último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de una consulta del Director general de Infantería, acerca de las dudas que se ofrecen á algunos Jefes de cuerpo para dar de alta en los suyos respectivos á los sargentos y cabos que se pasaron á las filas carlistas y se han acogido á indulto terminada la guerra civil, no solo con relacion al empleo militar que deben reconocerles, si que tambien á la antigüedad que en ellos ha de serles declaradas; Considerando que por regla general los indultos solo relevan de la parte de pena á que se contraen, pero no de los efectos de la condena; Considerando que respecto de los desertores está prevenido en Real orden de 30 de Agosto de 1799 que el indulto se refiere solo á la desercion, pero no á la reposicion en el empleo que perdieren al desertar; Considerando que con sujecion á esta regla, las Reales órdenes de indultos generales de 21 de Febrero y 19 de Diciembre de 1875 expresan esto mismo; teniendo en cuenta la variedad de condiciones con que se han otorgado repetidos indultos á los que han servido en el campo carlista, y con el fin de evitar nuevas dudas y consultas, S. M. se ha servido resolver que los sargentos y cabos que, hallándose en el expresado caso de desercion, se hayan acogido á indultos posteriores al concedido por Real orden de 15 de Febrero de 1875, se sometan á las bases establecidas segun lo consignado en las respectivas órdenes de indulto y bajo las reglas siguientes:

1.ª Si en la orden á que se han acogido no se expresa más que las palabras indulto ó indulto de la pena, estarán obligados á servir de soldados el tiempo que les restaba de su primitivo empeño cuando desertaron, contado este tiempo desde el dia de su presentacion.

2.ª Si en la respectiva orden de indulto se hubie e consignado la conservacion del empleo de sargento ó cabo, se entenderá que se les rehabilitó en tales empleos el dia en que se presentaron, contándoles la antigüedad desde dicho dia y con la misma obligacion de servir el tiempo que prefija la regla anterior.

3.ª Solo en el caso de que la referida orden del indulto termine expresamente que los indultados conservarán sus respectivos empleos y antigüedad en ellos como si no hubiesen desertado, tendrán derecho á estas ventajas, sin perjuicio tambien de completar el tiempo de su empeño en el servicio.

4.ª La aplicacion del indulto y las consecuencias que producen, se han de hacer constar en la sumaria empezada á instruir á cada uno de los individuos cuando desertó por providencia auditorial, de la Autoridad militar, en la cual se acuerde á la vez el sobreseimiento si no resultase otro delito que el de rebelion y desercion.

Y 5.ª Estas reglas servirán como doctrina general para todos los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo.—De Real orden lo digo á

V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.»

Lo que se hace saber en el MEMORIAL DEL ARMA para que tengan la debida publicidad y consiguiente aplicacion en el cuerpo de su mando las reglas dictadas en la preinserta orden.—Dios guarde á V.. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—13.º Negociado.—Circular número 295.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Vicepresidente accidental de la Diputacion provincial de Guadalajara, en 15 del pasado, dice á este Ministerio lo que sigue: Esta Diputacion provincial, inspirándose en elevados sentimientos de patriotismo y filantropía, acordó en sesion de 11 de Abril de 1874, consignar en su presupuesto la suma de 15.000 pesetas para recompensar á los soldados del Ejército de la Nacion, naturales de esta provincia, que resulten inutilizados para el trabajo en la campaña contra el carlismo, felizmente terminada, distribuyéndose en lotes que no excedan de 500 pesetas, habiendo sido publicada la convocatoria en el *Boletin Oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 8 del actual, y en la *Gaceta de Madrid* del 10 del mismo, para cuantos se crean con derecho á los referidos premios, y en el preciso término de sesenta dias, contados desde la fecha de publicacion del anuncio de su referencia en la *Gaceta*, dirijan á la Secretaria de este Cuerpo Provincial las oportunas solicitudes con expresion de sus nombres y apellidos paterno y materno; pueblo de su naturaleza, reemplazo y cuerpo á que pertenecian, y accion en que fueron heridos, acompañando á dichas instancias certificacion expedida por el Médico titular del pueblo de su residencia, acreditativa del defecto fisico del recurrente, visada por la autoridad local, y licencia absoluta original que será devuelta al interesado en su dia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para la debida publicidad y conocimiento de todos los individuos á quienes interesa, debiendo los Sres. Coroneles de los Regimientos y Jefes de los Batallones de Cazadores, Reservas y Provinciales remitir á esta Direccion general relacion nominal de los soldados hijos de la provincia de Guadalajara á quienes puedan corresponder los beneficios con que la Diputacion de aquella provincia piensa recompensarlos. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.»

*Direccion general de Infanteria.*—12 Negociado.—Circular número 296.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 17 de Abril ultimo, me dice lo siguiente:

«Eicmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio, en primero del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que cuando no haya suficiente número de educandos de música con la edad de 15 años, que marca el art. 8.º del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto del año próximo pasado, puedan admitirse en los cuerpos en clase de tales, jóvenes de 14. que reunan condiciones de robustez, aptitud y desarrollo físico proporcionado, procedentes de los establecimientos de Beneficencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para el suyo y fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería*—2.º Negociado.—Circular número 297.—Habiendo observado que en algunos cuerpos han solicitado, con arreglo á la Real orden de 14 de Abril último, el pase á situación de reemplazo los tres Comandantes; prevengo á los señores Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos, que en lo sucesivo, y con el fin de que el servicio no se resienta, no cursen á mi autoridad ninguna instancia en súplica de dichas gracias, hasta que se presente el que haya de cubrir la vacante del que lo ha solicitado anteriormente, y cuando lo verifiquen de las instancias promovidas por Comandantes, se expresará en el oficio de remisión el cargo que desempeñan.—Madrid 14 de Junio de 1876.—Dios guarde á V... muchos años.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

#### CUARTO NEGOCIADO.

S. E. ha tenido á bien nombrar Director de las Academias del Batallón Reserva n.º 5 al Comandante Don Felix Garcia Peña encargándose de la de S. S. Oficiales, al Comandante Capitan Don Federico de Madariaga y Suarez de la de Sargentos, al Teniente Graduado Alférez D. Camilo Perez Fernandez para la de Cabos y al Teniente Don Agustin Alonso y Arpio de la de Alumnos.

S. E. ha dispuesto se encarguen respectivamente de las Academias de Capitanes y de Subalternos del Regimiento de San Fernando, el Coronel Teniente Coronel Don Francisco Seris Bonillo y el Comandante Don Teótimo Abad.

#### QUINTO NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado voluntario Manuel Perez Mas, lo manifestará á esta Dirección con toda urgencia. *Cont.*

Los señores Jefes de los cuerpos, se servirán manifestar á este Negociado si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Pedro Herras Rodriguez, que fué declarado inútil para el servicio de las armas en el Hospital militar de Granada en el año 1874, como perteneciente al Batallón reserva número 2. *Cont.*

Hallándose vacantes las plazas de cabos de cornetas de ámbos Batallones del Regimiento infantería del Infante, núm. 5, los individuos que, reuniendo condiciones para ello, deseen cubrir dichas plazas, lo solicitarán de mi autoridad por conducto de sus Jefes respectivos.

Los señores Jefes de los Cuerpos se servirán manifestar á este Negociado, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Luis Soto Barrio Luengo, que fué declarado inútil en el Hospital militar de Valladolid en el año actual, como perteneciente al Depósito de quintos de Castilla la Vieja.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Cornetas del Regimiento de Murcia, núm. 37, los individuos que deseen obtenerla lo solicitarán de mi autoridad siempre que reúnan las circunstancias prevenidas en la circular núm. 144 de 4 de Mayo de 1870, que deberá ser consultada al cursar las instancias.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán manifestar á este Negociado si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Domingo Hernandez Martinez, que fué declarado inútil en el Hospital Militar de Granada, en el año 1874, como perteneciente al batallon Reserva núm. 2.

#### UNDÉCIMO NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos se servirán manifestar á la mayor brevedad a esta Direccion, si á los suyos respectivos, pertenecen ó han pertenecido los individuos que se relacionan á continuacion:

Eduardo Ruiz Borreguero, sargt <sup>o</sup> . 1. <sup>o</sup>	Tomás Pacheco Martin, soldado.
Miguel Soler, id 2. <sup>o</sup>	Raimundo Lozano, id.
Fernando Conchuela, id.	Agustin Gonzalez, id.
Francisco Pereire Freijo, cabo 1. <sup>o</sup>	Manuel Avila Murillo, id.
José María Ripoll Blanco, id.	Tomás Monje Ortega, id.
Antonio Gomez, id. 2. <sup>o</sup>	Isidro Tierno y Tierno, id.
Cayetano Herranz, id.	José Piqueras, id.
Ignacio Pintanes Fran, id.	Pascual Ortega Puit, id.
Pascual Pacho Torres, id.	Melchor Talamante, id.
Jerónimo Soriano, soldado.	Fernando Perrucho Estruch, id.
Segundo Mendez, id.	Antonio García Gomez, id.
Julian Saez Atilano, id.	Miguel Alonso Bogarre, id.
Manuel García Pontevedra, id.	Pedro Montolin Bestolin, id.
Primo Donet, id.	Vicente Garcia Colomer, id.
Cirilo Martin, id.	Antonio Agudo Lauciz, id.
Julian Solano Cabrero, id.	Rafael Hernandez Garcia, id.
Cirisco Martin, id.	Gregorio Gonzalez Gomez, id.
Felipe Garcia Garcia, id.	Manuel Quesada Aranda, id.
Mateo Nogues, id.	Pascual Ortega Pines, id.
Pedro Diaz Ramos, id.	Rafael Alonso Alvarez, id.
José Perez Castro, id.	Marcelino Garcia, id.